

Empleado fallecido. Indemnización.



Un empleado que se encuentra en reserva de puesto, cumplido los plazos legales, por una enfermedad terminal. Tramita una jubilación por invalidez y antes de poder cobrar el 1er pago, fallece. ¿Pueden sus herederos solicitar a la empresa el cobro de la liquidación final por fallecimiento y seguros correspondientes? ¿O la Jubilación por invalidez extingue el vínculo laboral?

El contrato laboral estaba vigente al momento del fallecimiento del trabajador, por lo tanto corresponde el pago de la indemnización por fallecimiento del trabajador, art. 248 LCT. El RTI si hubiera cobrado el beneficio, extingue el vínculo, pero correspondía abonar la indemnización completa del artículo 245, cuarto párrafo artículo 212.